



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera Cotrafa
<b>Demandado</b>	Esmeralda Torres Arenas
<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2023-0023300
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Interlocutorio</b>	705

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del **DUBER ARLEY GRISALES PELÁEZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.566, en contra de **LUIS ALBERTO LOTERO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.079.710, respecto a las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 064001087**

- a) Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS. (\$ 8.725.847, 00)**, por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita en el numeral «a» liquidados a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal

sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS, portador de la T.P. 275.212 del C.S. de la J., como representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. quien funge como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.